

DECRETO Nº 1136/09

REGLAMENTACIÓN DE LA LNº 9578 - CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE RECONOCIMIENTO
ARTÍSTICO DE LA PROVINCIA.

GENERALIDADES:

FECHA	DE	EMISIÓN:	13.08.09
PUBLICACIÓN:		B.O.	01.09.09
CANTIDAD	DE	ARTÍCULOS:	03
CANTIDAD	DE	ANEXOS:	1
ANEXO	ÚNICO:		REGLAMENTACIÓN

INFORMACIÓN

OBSERVACIÓN: POR ART. 1º RESOLUCIÓN Nº 124/14 DE LA AGENCIA CÓRDOBA CULTURA (B.O. 01.08.2014), SE APRUEBA EL "PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE SUPERVIVENCIA PARA LOS BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN DE RECONOCIMIENTO ARTÍSTICO".

COMPLEMENTARIA:

TEXTO ANEXO ÚNICO ART. 1º: CONFORME MODIFICACIÓN POR ART. 1º DECRETO Nº 142/14 (B.O. 06.03.2014).

TEXTO ANEXO ÚNICO ART. 3º: CONFORME MODIFICACIÓN POR ART. 2º DECRETO Nº 142/14 (B.O. 06.03.2014).

ANEXO ÚNICO ART. 4º: DEROGADO POR ART. 3º DECRETO Nº 142/14 (B.O. 06.03.2014).

TEXTO ANEXO ÚNICO ART. 5º: CONFORME MODIFICACIÓN POR ART. 4º DECRETO Nº 142/14 (B.O. 06.03.2014).

TEXTO ANEXO ÚNICO ART. 7º: CONFORME MODIFICACIÓN POR ART. 5º DECRETO Nº 142/14 (B.O. 06.03.2014).

TEXTO ANEXO ÚNICO ART. 9º: CONFORME MODIFICACIÓN POR ART. 6º DECRETO Nº 142/14 (B.O. 06.03.2014).

TEXTO ANEXO ÚNICO ART. 11º: CONFORME MODIFICACIÓN POR ART. 7º DECRETO Nº 142/14 (B.O. 06.03.2014).

Córdoba, 13 de Agosto de 2009

VISTO: El expediente Nº 0385-019334/2009 del Registro de la Secretaría de Cultura.

Y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la reglamentación de la Ley Nº 9578, por el que se creó el "Régimen de Reconocimiento artístico" de la Provincia de Córdoba.

Que la iniciativa propiciada especifica los sujetos comprendidos, la gratificación, los requisitos generales y especiales, la incapacidad, casos no contemplados, la colaboración, la concurrencia de otros beneficios, como así también la autoridad de aplicación, la Comisión Ad Hoc y el presupuesto, por lo que corresponde es esta instancia al dictado de la reglamentación respectiva a fin de tornar operativa la Ley.

Por ello, lo dictaminado por Asuntos Legales de la Secretaría de Cultura con el Nº 125/09 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 428/08 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso

2 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- REGLAMÉNTASE la Ley N° 9578 de creación del “Régimen de Reconocimiento Artístico de la Provincia de Córdoba”, de conformidad a las disposiciones del Anexo Único, que compuesto de tres (3) fojas, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario de Cultura.

ARTÍCULO 3°.- PROCOTOLÍCESE. comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SCHIARETTI- ELETTORE- GARCIA VIEYRA- CÓRDOBA

ANEXO ÚNICO AL DECRETO REGLAMENTARIO N° 1136/09

***Artículo 1°.-** Sujetos comprendidos. El Régimen de Reconocimiento Artístico es de carácter excepcional, en tanto sólo alcanza a las personas físicas que:
a) Se hayan distinguido de un modo notorio o relevante, contribuyendo al crecimiento e identidad del arte y la cultura de la Provincia de Córdoba, cualquiera sea el ámbito territorial en que hayan desarrollado su actividad. Dicha contribución se probará por medios fehacientes, tales como premios obtenidos, notas periodísticas, certificación de participación destacada, etc. y,
b) Exclusivamente por su intervención en alguna de las etapas o formas que componen el proceso de cualquiera de las ramas del arte.

Artículo 2°.- Gratificación. La gratificación para reconocer el mérito artístico consiste en una recompensa monetaria que no constituye beneficio previsional.

***Artículo 3°.-** Requisitos generales.

a) Residencia: La residencia efectiva en la Provincia se podrá acreditar por cualquier medio de prueba.

b) Edad mínima: Los solicitantes, sean hombres o mujeres, deberán con Documento Nacional de Identidad u otro documento destinado a acreditar la identidad de las personas, haber cumplido sesenta y cinco (65) años a la fecha de cierre de la convocatoria anual determinada por la autoridad de aplicación, inclusive.

c) Trayectoria: se deberá acompañar un Curriculum Vitae nominativo con indicación del comienzo de la trayectoria del artista ordenando los antecedentes de acuerdo a un criterio temporal. Asimismo se presentará una carpeta de antecedentes que acredite por distintos medios los antecedentes invocados, con los que pueda probarse el tiempo mínimo exigido en la trayectoria artística del postulante.

***Artículo 4°.-** DEROGADO.

***Artículo 5°.-** Incapacidad. El artista que solicitare el reconocimiento por razones de incapacidad, deberá acreditar una disminución en la capacidad laboral del sesenta y seis por ciento (66 %) de la total obrera como mínimo, mediante certificado médico de especialista tratante y estudios médicos respaldatorios. Los mismos deberán ser avalados con un certificado expedido por una institución médica oficial de la Provincia, el cuál será dirimente para determinar si la solicitud del artista puede ser evaluada para la concesión del beneficio.

Artículo 6°.- Casos no contemplados. Sin reglamentar.

***Artículo 7°.-** Colaboración. La colaboración solicitada a los artistas reconocidos deberá ser acorde a su disciplina artística, con especial preeminencia en el desarrollo y realización de

actividades, planes y programas culturales, artísticos, sociales y educativos, la que podrá incluir además la donación de una de sus obras o la cesión de los derechos de una de sus obras. La colaboración será siempre a través de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado, o la autoridad que en el futuro la sustituya, y en ningún caso deberá afectar el honor y trayectoria del artista, debiendo dejar constancia en todas las piezas de prensa y difusión que se anuncien la colaboración, luego el nombre del artista y la inscripción "Ley de Reconocimiento Artístico N° 9578 - Agencia Córdoba Cultura S.E. - Gobierno de la Provincia de Córdoba".

Artículo 8°.- Concurrencia de otros beneficios. Sin reglamentar.

***Artículo 9°.-** Autoridad de Aplicación. La Agencia Córdoba Cultura S.E., o la autoridad que en el futuro la sustituya, dentro de su respectiva jurisdicción y conforme a las atribuciones que le competen, será la autoridad de aplicación y la responsable de velar por la efectiva vigencia de la presente reglamentación.

Tendrá la atribución de convocar a la Comisión Ad Honórem para merituar las solicitudes de incorporación al régimen cada vez que lo considere necesario, dentro de sus dos años de duración.

El Directorio de la Agencia Córdoba Cultura S.E. o la autoridad que en el futuro lo sustituya, acordará por resolución fundada el otorgamiento del reconocimiento propuesto por la Comisión, pudiendo apartarse de la propuesta por razones fundadas.

Artículo 10°.- Comisión Ad Honórem. Los integrantes de la Comisión serán elegidos por resolución emanada de cada una de las instituciones que representan. En el caso del medio artístico, lo será mediante propuesta con el aval de un número considerable de firmas.

Si alguna rama no presentare propuesta, se seleccionará como representante a persona de reconocida trayectoria en la rama de que se trate. La Comisión tiene la función de merituar anualmente los requisitos que debe reunir el postulante para gozar del reconocimiento y se expedirá mediante dictamen fundado. El plazo para que la Comisión emita su dictamen será de sesenta (60) días hábiles a partir del avocamiento de la misma para la evaluación. En forma extraordinaria podrá solicitar una prórroga de treinta (30) días cuando la cantidad de solicitantes o la necesidad de un mayor detenimiento en la evaluación así lo exijan. Los integrantes de la Comisión deberán excusarse y podrán ser recusados por las causales contempladas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la provincia de Córdoba, Ley N° 8465.

Las distintas ramas del arte podrán a su vez conformar listas de artistas asesores que la Comisión podrá consultar según el caso. Las listas deberán ser elevadas a la autoridad de aplicación. Sólo podrán ser asesores quienes no se hayan inscripto para obtener el reconocimiento en el momento en que se le solicita su prestación.

***Artículo 11°.-** Presupuesto. La Partida Especial destinada a la Agencia Córdoba Cultura S.E. o la autoridad que en el futuro la sustituya, será administrada mensualmente por la misma, depositando en cuentas bancarias destinadas a cada uno de los artistas reconocidos, de acuerdo al Convenio que se celebre con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. La liquidación de la primera gratificación se devengará a partir de la fecha indicada en la resolución que dispone el otorgamiento, la cual no podrá ser retroactiva al dictado del instrumento legal respectivo.

FIN DEL ANEXO.